

observaciones como insubsanables, sin realizar los análisis y ejercicios que ha considerado la jurisprudencia para determinar cuáles requisitos contenidos en el Pliego de la Licitación serían subsanables, la administración estaría obligada a rechazar todas las propuestas, pues todas adolecen de falencias tal y como se desprende de las observaciones formuladas por los proponentes.

Entonces recalco para concluir, los términos de la sentencia del 18 de octubre de 2000 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Dra. Maria Helena Giraldo Gómez, que recoge la jurisprudencia sobre el tema:

“El Estatuto de Contratación de la Administración Pública vigente, contenido en la ley 80 de 1993, impone a la entidad pública licitante el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no sólo para la Administración sino para los fines de la contratación;... Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (num. 6; art. 30) La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable. **La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de**